

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., ocho de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003063201900996

1º) Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la ejecutada Doli Ayala Traslaviña, se notificó de manera personal del auto de apremio, quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

2º) Vencido el término concedido a la parte demandante mediante auto de fecha 2 de marzo de 2020, sin que hubiera acreditado que cumplió con la carga procesal allí ordenada, esto es, notificar a todos los integrantes de la parte demandada (sociedades convocadas), el Juzgado al tenor de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

2.1º) Dar por terminado el presente proceso, por desistimiento tácito.

2.2º) Si por efecto de la presente demanda se decretó algún embargo, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Ofíciense y entréguese los oficios a la parte demandada.

2.3º) De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 *ibídem*.

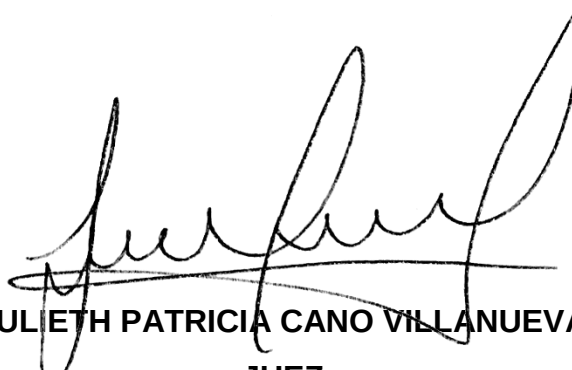
2.4º) Ordenar el desglose de los documentos allegados con la demanda a costa de la parte ejecutante, con la constancia que se terminó el proceso por desistimiento tácito, **por primera vez**.

2.5º) Sin condena en costas por no aparecer causadas.

2.6º) De existir dineros retenidos a la parte reconvenida, secretaría proceda a su entrega en las proporciones que les fueron descontados.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso

Notifíquese,



JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
JUEZ

Jr.

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 9 de septiembre de 2020

No. de Estado 24

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria